

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA
Magistrado ponente: ANDREW JULIAN MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Medellín, cuatro (4) de mayo de 2020

Radicado:	05-0001-23-33-000-2020-01197-00
Referencia:	Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia.

Se procede a decidir sobre el inicio del trámite de control inmediato de legalidad al del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia, el cual fue remitido a la Secretaria del Tribunal Administrativo de Antioquía mediante correo electrónico de fecha 27/03/2020 y que fuere repartido para su sustanciación al suscrito magistrado.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia.

De acuerdo con el art. 136 del CPACA corresponde a los tribunales administrativos efectuar el control inmediato de legalidad de las medidas que las entidades territoriales de su jurisdicción expidan en desarrollo de los estados de excepción. A su vez, el numeral 1º del Art. 185 del mismo código asigna al magistrado ponente la expedición de los autos de sustanciación que se emiten dentro de dicho proceso.

Verificación de requisitos

En el siguiente cuadro se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para dar trámite al referido medio de control, de conformidad con lo previsto en los Arts. 136 y 185 del CPACA en concordancia con el Art. 20 de la Ley 137 de 1994.

Requisito	Constatación en el presente caso.
Que sea una medida de carácter general, departamental	Sí, se trata del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia

Radicado:05-0001-23-33-000-2020-01197-00 Referencia:Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia. /Acumula con 05-001-23-33-000- 2020-00760-00	
o municipal, dictada en ejercicio de la función administrativa.	que dispone adicionar el decreto 052 del 24 de marzo de 2020 los en virtud de la emergencia sanitaria covid-19.
Que sea expedido como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción.	Sí, ya que de acuerdo con auto de 15 de abril de 2020 expedido dentro del proceso 05-001-23-33-000- 2020- 00760-00 mediante el cual se avocó conocimiento control inmediato de legalidad del Decreto No. 052 (Marzo 24 de 2020), del Alcalde Municipal de Segovia, Antioquia, su numeral 18 de los considerandos se hace toma como antecedente normativo el Decreto 417 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional". Así, dado que el Decreto o 055 de 25 de marzo de 2020 modifica el anterior también puede desarrollo del mismo decreto nacional que declaró el estado de excepción.

De la acumulación de procesos.

El CGP señala:

“CAPÍTULO III

Acumulación de procesos y demandas

Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

Artículo 149. Competencia. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la

Referencia:Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia. /Acumula con 05-001-23-33-000- 2020-00760-00 demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

Artículo 150. Trámite. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.”

Entre los Decretos No. 052 (Marzo 24 de 2020) y el Decreto o 055 de 25 de marzo de 2020 existe conexidad en la medida fueron expedidos por la misma autoridad (el señor Gobernador de Antioquía) y el segundo modificó el primero. Dicha conexidad genera una unidad de materia que permite centrar los ejes del debate en procura de la economía procesal y el principio de eficiencia, por lo que en virtud de una interpretación sistemática y teleológica del art. 148 del C.G.P, es procedente la acumulación de los procesos con radicados 05-001-23-33-000- 2020- 00760-00 y el presente 05-0001-23-33-000-2020-01197-00.

Constatados el cumplimiento de los requisitos de ley para avocar conocimiento, se

R E S U E L V E

Primero. Avocar conocimiento del control inmediato de legalidad consagrado en el art. 136 del CPACA sobre el DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia y en consecuencia, acumúlese los procesos de control inmediato de legalidad que se adelantan en los radicados 05-0001-23-33-000-2020-01197-00 y 05-001-23-33-000- 2020- 00760-00. Procédase de conformidad con los arts. 148 a 150 en lo aplicable.

Segundo. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al señor alcalde de Segovia, Antioquia, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 185 y 186 del CPACA.

Tercero. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia, al agente Ministerio Público asignado a este despacho, como lo disponen los Arts. 171 y 185 del CPACA.

Cuarto. Notificar este auto, personalmente o a través de los diferentes medios virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General de la Corporación, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo estatuido en el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

Quinto. Correr traslado por 10 días al alcalde municipal de Segovia, Antioquia, en los términos del artículo 185 del CPACA, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA y dentro del cual, dicha entidad podrá pronunciarse sobre la legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia.

Sexto. Pruebas.

Solicitar al alcalde municipal de Segovia, Antioquia, remitir certificado de vigencia, así como copia de las prórrogas, adiciones, modificaciones y/o derogatorias del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020).

Referencia:Auto avoca conocimiento control inmediato de legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia, Antioquia. /Acumula con 05-001-23-33-000- 2020-00760-00 Tener en cuenta que de conformidad con el parágrafo del artículo 175 del CPACA el alcalde municipal de Segovia, Antioquia, debe cumplir la obligación legal de suministrar todos los antecedentes de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las medidas objeto del presente control inmediato de legalidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la citada disposición.

Igualmente, debe aportar todas las pruebas que tengan en su poder y pretenda hacer valer en el proceso al pronunciarse sobre la legalidad de las medidas adoptadas en el acto administrativo objeto del presente control inmediato de legalidad.

Séptimo. Informar a la comunidad sobre la existencia de este proceso por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia por 10 días a través de los diferentes medios electrónicos que se encuentren disponibles en la Secretaría, en particular el espacio creado para tal propósito en el sitio Web de la Rama Judicial relacionada con los controles automáticos de legalidad que se adelantan sobre las medidas adoptadas en desarrollo de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional efectuada a través del Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, conforme lo establecen los artículos 185 y 186 del CPACA; término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia.

Octavo. Ordenar al alcalde municipal de Segovia, Antioquia, disponer la publicación esta providencia en la página Web oficial del municipio, para efectos de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del presente proceso. La Secretaría General del tribunal requerirá a dicha entidad para que presente un informe sobre el cumplimiento de esta orden.

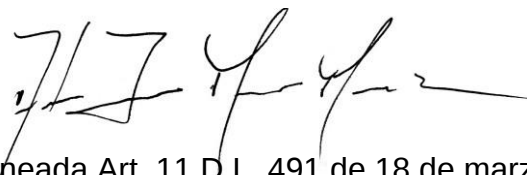
Noveno. Invitar a las Facultades de Derecho de: la Universidad de Antioquia, de la EAFIT, de la Universidad Pontificia Bolivariana y de la Universidad de Medellín para y al Defensor Delegado para Asuntos Constitucionales y Legales de la Defensoría del Pueblo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la legalidad de DECRETO No. 055 (marzo 25 de 2020) del alcalde municipal de Segovia dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia. Para tales efectos, la Secretaría General de la Corporación les enviara a los antes mencionados, a través de los correos institucionales que aparecen en sus Páginas Web, copia de esta providencia y del señalado acto administrativo.

Décimo. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, intervenciones y pruebas documentales que con ocasión del presente trámite judicial se remitan, se recibirán únicamente en los siguientes correos electrónicos del Tribunal Administrativo de Antioquia: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co y des11taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Undécimo. Una vez vencido el término común de 10 días, sin necesidad de auto previo, correr traslado al Ministerio Público para que rinda concepto.

Decimosegundo. Hacer las anotaciones correspondientes en el programa “Justicia Siglo XXI”.

Notifíquese y cúmplase.



(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

ANDREW JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY
12 DE MAYO DE 2020
FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR
 SECRETARIA GENERAL